

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 151/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>CJ/DGC/219/2023</b> y anexos de Juan Pedro Alcudia Vázquez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Campeche.	<b>3092-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

**I. Contestación de demanda.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Estado de Campeche, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación del **Poder Ejecutivo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Pruebas.** Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su contestación, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**III. Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico** en favor del promovente; se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 42, fracción X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**, que establecen:

**Artículo 42.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

**X.** Representar legalmente a la Gobernadora o al Gobernador del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que tenga intervención la Gobernadora o el Gobernador, salvo los que, por disposición expresa de la ley, tenga la representación otro Organismo Centralizado; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

Corte de Justicia de la Nación, la cual se ordena agregar al expediente, **cuenta con firma electrónica vigente**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace de conocimiento a la autoridad que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

**IV. Cumplimiento del requerimiento.** En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, así como en atención al requerimiento formulado al **Poder Ejecutivo del Estado de Campeche** en diverso proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tiene a la autoridad realizando lo siguiente:

1. Se le tiene exhibiendo los extractos de los Periódicos Oficiales que a continuación se describen:
  - Periódico Oficial de la entidad de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el que consta la publicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno de Campeche y diversos Municipios del Estado, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete;
  - Periódico Oficial de la entidad de tres de febrero de dos mil nueve, en el que consta la publicación del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno de Campeche y el Municipio de mismo nombre, el dieciséis de diciembre de dos mil ocho; y
  - Periódico Oficial de la entidad de dos de enero de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrado entre el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

Municipio actor y el Estado de Campeche, el diez de noviembre de dos mil veintidós.

2. Se le tiene remitiendo copia certificada del comprobante de transferencia bancaria por la cantidad de **\$11,523,990.00** (once millones quinientos veintitrés mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N), por concepto de placas, refrendos y accesorios correspondiente al periodo de julio a diciembre de dos mil veintidós (segundo semestre), que el Poder Ejecutivo del Estado realizó en favor del Municipio de Campeche, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.
3. Se tiene a la autoridad demandada realizando las siguientes manifestaciones:
  - a. “[...] el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contenidas en la Cláusula Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrado por el Gobierno del Estado y el Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 28 de mayo de 1997, por lo que, **no existe documental alguna respecto de las supuesta [sic] retenciones que alega el Municipio actor.**”
  - b. “[...] se comunica que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el Municipio de Campeche **no han suscrito algún otro Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, posterior al publicado el 2 de enero de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.**”

Luego, en vista de que la autoridad remitió las documentales que le fueron solicitadas, así como derivado de las manifestaciones que realizó en torno al acto impugnado, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Campeche dando debido cumplimiento al requerimiento** formulado en el citado proveído y, por tanto, **se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.**

**V. Requerimiento al Municipio actor.** Por otra parte, respecto al requerimiento formulado en el mismo proveído al **Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, a efecto de que realizara la aclaración sobre cómo se prestó el servicio público municipal de tránsito durante el segundo semestre del año dos mil veintidós, de modo que precisara si lo realizó de manera directa, o bien, si fue de manera coordinada con el Poder Ejecutivo local conforme a lo estipulado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

de Ingresos de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete; se advierte de las constancias que obran en autos, que el plazo de cinco días hábiles para haberlo realizado feneció sin que a la fecha el Municipio haya cumplido con lo solicitado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se **requiere nuevamente al Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, para que en el **plazo de tres días hábiles** dé cumplimiento a lo que le fue solicitado y por tanto precise a este Alto Tribunal, la modalidad en la que se realizó la prestación del servicio público de tránsito en su territorio durante el segundo semestre del año dos mil veintidós, manifestando si fue realizado directamente por éste o de manera coordinada con el Poder demandado.

Se **apercibe** al Municipio actor que, en caso de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con lo que obre en los autos del presente expediente.

**VI. Vista a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, córrase traslado con copia simple del oficio de contestación de demanda, al **Municipio de Campeche, Estado de Campeche**<sup>3</sup>, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>4</sup>.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>3</sup> La cual queda a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, toda vez que mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós se le tuvo por autorizado dicho medio de acceso y de notificación.

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

**VI. Señalamiento de fecha de audiencia.** Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos de esta controversia constitucional, y en virtud que, en proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, **se revocó parcialmente** el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós y se **ordenó reponer el procedimiento y admitir a trámite únicamente** por cuanto hace a la retención de los recursos de recaudación y liquidación por concepto de placas, refrendos y accesorios, que debía transferirse al Municipio de Campeche en términos de lo pactado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, celebrado el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, todo ello en cumplimiento a lo resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación **174/2022-CA**; y siendo que el Poder Ejecutivo local ha dado contestación a la demanda respecto a dicho acto, lo conducente es señalar fecha para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos **únicamente respecto de las retenciones impugnadas**, pues conviene precisar que el catorce de febrero de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia respectiva por cuanto hizo al Decreto número 73, que también fue impugnado en este medio de control constitucional, y del cual quedó solventado el procedimiento conducente.

Por tanto, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) **vigente**, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

**VII. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica al Municipio de Campeche, Estado de Campeche, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **264/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 151/2022

fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en el la controversia constitucional **151/2022**, promovida por el **Municipio de Campeche, Estado de Campeche**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2024T23:47:46Z / 29/01/2024T17:47:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 3f 42 9e 0e 71 85 03 b1 45 db 3a c8 fb 4a 0a d5 fb 1d 9c eb 8c 2a f5 2f bf 15 7a 84 e3 29 99 96 0f 0a 46 6f 8b 1b a7 61 84 93 13 be 32 ee 8b 0b 3c e4 13 d4 4d 22 fd 0b 43 33 b4 8e 5c bc 55 ef 84 78 c2 8c 55 f2 0b ab 16 45 3b 2d fe 8e f1 95 51 58 4a 43 13 3b e7 82 5a 62 94 cc b6 10 a4 12 c6 b8 d8 56 31 fc 54 12 b4 22 06 e1 19 72 90 99 d7 39 04 19 e6 d8 7e a9 99 80 85 1f d7 94 32 6f 47 a1 b5 2b 8d 70 83 93 34 3c dc 43 bb f3 67 fc 27 7a 7a e0 d9 cb 29 ea 99 d3 a9 13 a2 ba b2 7e 35 7d cc 59 c1 ac 26 0a 53 f6 3a e1 be b1 5d c4 94 4d 5e 89 4e bc 39 81 56 e5 71 af e1 e9 73 ad 2b 7b 13 42 c6 29 09 dd b2 8a a9 9c 4b 2a 62 86 b5 f8 24 b1 06 e4 60 48 eb e7 d2 b3 ad 3e e6 b0 2d 34 82 76 5f cd 20 10 d5 83 36 29 0d 0f 01 2f 2a d8 28 2e 37 07 28 bc d3 3c 3a 9c 58 81 c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2024T23:47:38Z / 29/01/2024T17:47:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	30303030313030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2024T23:47:46Z / 29/01/2024T17:47:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6682115			
	Datos estampillados	80F989C8F6DC6F03923A3436A5C036AACBF279E9730B636C991CAD09BF467175			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T22:48:12Z / 26/01/2024T16:48:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 75 10 7f fc 94 81 0a 05 f6 5d 10 96 e0 4c e1 53 8b 72 f0 80 8c c9 fd b0 01 04 2c c4 44 70 5d 32 22 78 c8 65 c9 25 a7 c8 6f dd 49 dd 53 24 80 3b 15 d4 6e 3e 8b 06 74 a2 d5 4f c5 26 e9 b4 4f 67 01 17 3a ba 76 46 6a de 62 81 39 2f 6e 1c e1 48 79 e0 ff 4f d9 dc 7a 0f b9 f4 50 2b 15 14 dc 66 5c bc 16 ef 15 9f c0 a1 88 4a b8 0c f3 a3 4d dd 40 af 8b dd af cc b1 14 4b 70 0a 74 67 2a 86 74 de 8c 32 9c 62 b4 12 76 c4 87 d5 31 3d e6 e9 8f ae cd 65 80 3f 8d 01 88 dd 3a e0 d8 9e 0a 92 be 2d 50 ce 07 be 4c 05 77 25 22 46 d1 0e c8 f4 1b 7e d7 fc 32 78 2e 20 a8 ce 98 40 7b ca 00 dd dd 56 d2 6f 70 c1 2a 77 c5 c7 c5 92 a9 27 1c d1 17 95 ad a2 a8 c3 1f 62 38 c1 b0 e3 8c 91 78 39 e3 89 36 14 da 91 2f f6 80 c7 e6 bd 0b 13 4d 25 a3 bc 08 28 74 34 97 42 43 2b 4f a2 71 46 37 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T22:48:17Z / 26/01/2024T16:48:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T22:48:12Z / 26/01/2024T16:48:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6676016			
	Datos estampillados	FC75B3EE0C50A9C229BB62BDBD1FD8190FACD81A666B54F7D33FD34CA574DEC7			